

Consejo de Ministros, de fecha 12 de julio de 1991 por la que se desestima la petición de indemnización de daños y perjuicios causados al recurrente como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 27 de noviembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando de Vicente Salvador, asistido del Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, contra Resolución del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1991 por la que se desestima la petición de indemnización de daños y perjuicios causados al recurrente como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8466**

*ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de noviembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2156/1991 interpuesto por don Mariano Rascón García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2156/1991 interpuesto por don Mariano Rascón García, contra la resolución del Consejo de Ministros, de fecha 12 de julio de 1991, desestimatoria de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, en razón de habersele declarado la incompatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el sector público al amparo de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de noviembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2156 de 1991, promovido por la representación procesal de don Mariano Rascón García, contra la resolución del Consejo de Ministros, de fecha 12 de julio de 1991, desestimatoria de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, en razón de habersele declarado la incompatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el sector público al amparo de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, cuya resolución confirmamos, por resultar conforme al ordenamiento y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8467**

*ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/267/1993 interpuesto por don Juan García Ruiz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/267/1993 interpuesto por don Juan García Ruiz, contra la denegación presunta, por el

Consejo de Ministros, de la indemnización solicitada, como consecuencia de la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cuya denegación fue confirmada en la resolución expresa de 12 de junio de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 2 de diciembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 267 de 1993, promovidos por la representación procesal de don Juan García Ruiz, contra la denegación presunta, por el Consejo de Ministros, de la indemnización solicitada, como consecuencia de la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cuya denegación fue confirmada en la resolución expresa de 12 de junio de 1991, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8468**

*ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de enero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/938/1990 interpuesto por don José Dolz Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/938/1990 interpuesto por don José Dolz Hernández, contra la desestimación, por el Consejo de Ministros, de la reclamación formulada por dicho recurrente, presentada el 31 de agosto de 1988, ante dicho órgano, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa anticipada por aplicación del artículo 33, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 28 de enero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Dolz Hernández, contra la desestimación, por el Consejo de Ministros, de la reclamación formulada por dicho recurrente, presentada el 31 de agosto de 1988, ante dicho órgano, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de jubilación forzosa, anticipada por aplicación del artículo 33, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Sin pronunciamiento especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos de referida sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8469**

*ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/838/1991 interpuesto por don Virgilio Soria Pérez y A. S. I. I. N. D. U. S.*

En el recurso contencioso administrativo número 1/838/1991 interpuesto por don Virgilio Soria Pérez y A. S. I. I. N. D. U. S. sobre indem-